

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M. (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO") REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. JESUS IVAN MADERA LOPEZ CON DOMICILIO EN CALLE 26 NO. 30 ENTRE ADALBERTO SOTELO Y JOSE MARIA LEYVA, COLONIA SANTA CECILIA DE H. CABORCA SONORA, Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA (EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO") REPRESENTANDO POR EL DIRECTOR GENERAL EL ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA CON DOMICILIO EN CALLE 7 Y AVENIDA L ESQUINA NO. 39 COLONIA CENTRO SONORA, MISMO QUE SE RIGE POR LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

1.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" se reconocen en forma la personalidad y el carácter con que se ostentan en el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" acuerdan que el presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indefinido, estando de acuerdo que la revisión del mismo, se realice en apego a los artículos 399 y 399 bis de la ley federal de trabajo, y se establece como fecha de revisión 01 de enero de cada año, en la inteligencia de que las prestaciones laborales obtenidas en la revisión se entregaran a los trabajadores a partir del 01 de enero de cada año.

3.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" convienen que a la firma del presente contrato se aplique únicamente a los trabajadores de base sindicalizados, excluyéndose a trabajadores de confianza y a los trabajadores eventuales por tiempo determinado o por obra determinada. A estas categorías determinadas únicamente le serán aplicables a las condiciones generales de trabajo en los que se corresponde a las medidas protectoras del salario y a los beneficios de la seguridad social. Los trabajadores de base no sindicalizados gozaran de los mismos derechos que los sindicalizados aplicándoseles por extensión las presentes condiciones.

4.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" establecen con toda claridad y de buena fe, que el organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de H. Caborca, Sonora, forma parte de la administración paramunicipal de H. ayuntamiento de

Jesús Ivan Madera Lopez

Caborca, Sonora, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para el bienestar de sus habitantes y que está sujeto a presupuestos económicos rígidos que tienen carácter de ley, conforme al decreto numero 249 de la Ley de agua del Estado de Sonora.

5.- Conviene ambas partes que en ningún caso podrá considerarse a **"EL ORGANISMO"** como una empresa mercantil de tipo capitalista, que por su propia Naturaleza tienen la finalidad de generar utilidades a sus dueños y socios, por lo que **"LOS TRABAJADORES"** podrán exigir legítimamente por el mejoramiento de sus agremiados, reclamando mejores percepciones económicas, mejores servicios de salud, más oportunidades culturales, deportivas, más amplios programas habitacionales, becas, mejores condiciones de retiro o pensión, pláticas psicológicas para la superación del personal, etc., Sin anteponer el interés personal de sus agremiados, al supremo interés de la colectividad, que tiene derecho y que contribuye con sus aportaciones económicas, para que se les presenten los servicios públicos indispensables, comprometiéndose a hacer un uso responsable de su derecho de huelga, el cual será improcedente, cuando **"EL ORGANISMO"** acredite con la documentación correspondiente que se están haciendo las gestaciones necesarias ante los distintos niveles de gobierno, para resolver las exigencias planteadas en el pliego petitorio de **"LOS TRABAJADORES"**

6.- Quedan excluidos de la aplicación de ese C.C.T. los trabajadores que conforme la Ley Federal del Trabajo tengan el carácter de trabajadores de confianza como lo establece la ley laboral y además los que estén adscritos a la Dirección General, Direcciones o equivalentes, Subdirecciones, Administradores, jefes y subjefes de Departamento, Asesores, Departamento de Personal y trabajadores que tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos y valores en los términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando un trabajador de base desempeñe por comisión un puesto determinado legalmente como de confianza, quedara excluido de los derechos, mas no de las obligaciones (Clausula 78) del régimen de este C.C.T. por todo el tiempo que dure la comisión, tomando en cuenta lo que establece la cláusula 27 del presente contrato.

7.- Conviene las partes contratantes que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario legalmente facultado para ello, o por estar incluido en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo los nombramientos deberán contener los siguientes requisitos:

a).- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del nombrado.

b).- Denominación del puesto o cargo que debe prestar y de ser posible se precisaran sus funciones.

c).- El carácter del nombramiento que podrá ser: Definitivo, por tiempo fijo o por obra determinada.

d).- Duración de la jornada de trabajo.

e).- El salario y además prestaciones que habrá de percibir el trabajador con indicación de la partida del presupuesto con cargo a lo cual se cubrirán.

f).- Lugar y Dependencia en el que se deberá prestar sus servicios.

Para que el nombramiento surta efectos, el interesado deberá acreditar, mediante certificado médico que goza de buena salud y es mentalmente apto para el desempeño del puesto que se trata.

8.- Conviene las partes contratantes que la aceptación del nombramiento, obliga a **"EL TRABAJADOR"** a cumplir con los deberes que debe asumir, así como todas aquellas consecuencias que sean conforme a la ley, a la costumbre y a la buena fe.

9.- En ningún caso, el cambio del titular del organismo público o de una de sus dependencias o el cambio de otros funcionarios, podrá afectar los derechos de los trabajadores de base a su servicio o bajo sus órdenes. Los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato a favor de los trabajadores, serán irrenunciables y cualquier cláusula en contrario, será nula de pleno derecho y sin ningún valor.

10.- La jornada diaria máxima será de ocho horas para el trabajo diurno y siete para el nocturno. Se considera diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas y el nocturno entre las veinte y las seis horas, conforme al artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo.

11.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal, sin sufrir quebranto en su salud, lo que podrá ser convenido entre **"EL TRABAJADOR"**, **"EL ORGANISMO"** y **"EL SINDICATO"**.

12.- Conviene ambas partes en reconocer las jornadas de trabajo existentes en los Departamentos de Operación y Administrativos que comprenden: Uno que abarca de ocho a quince horas de lunes a viernes en la oficina administrativa ubicada en calle 7 y avenida "L" esquina no. 39 col Centro de esta ciudad y en la oficina operativa de lunes a domingo ubicada en calle 4ta. Final Col. El alto será de siete a catorce horas y catorce a veintiún horas, en el entendido de que los bomberos y veladores laboraran seis días de la semana por necesidades propias de **"EL ORGANISMO"**.

José Luis Maldonado Lopez

13.- Convienen ambas partes en reconocer las jornadas de trabajo existentes por circunstancias especiales, necesidades de "EL ORGANISMO" y seguridad de los trabajadores. Los trabajadores encargados de la operación y mantenimiento preventivo de los pozos clasificados como bomberos, laboran seis días con turnos de ocho horas y los veladores laboran seis días de la semana con turnos de ocho horas diarias (en el entendido que los veladores y/o bomberos que laboren en turno nocturno, se les pagara una hora diaria extra, El trabajador que labore en su día de descanso, se le pagara de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la ley laboral, y además recibirá una prima adicional del 30% sobre su salario nominal que corresponda. En caso de que el velador o bombero en turno no pueda laborar en su día de descanso, este deberá notificar por escrito al Organismo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su jefe inmediato y con copia para el Encargado del Departamento de Recursos Humanos del "EL ORGANISMO"

14.- Cuando por circunstancias especiales deba aumentarse las horas de jornada máxima este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

15.- Cuando por circunstancias especiales y necesidades del Organismo "LOS TRABAJADORES" deban prestar sus servicios fuera de los horarios señalados o fuera de los lugares de trabajo normal, "EL ORGANISMO" se compromete en otorgar las herramientas de trabajo y vehículos en buenas condiciones y viáticos que alcancen a satisfacer sus necesidades de alimentación.

16.- Cuando por circunstancias especiales se deban aumentar las horas de jornada máxima se pagara como tiempo extraordinario y no podrá exceder de tres diarias ni de tres veces consecutivas por semana. Estas nueve horas se pagaran a razón de 105% adicional al valor de la hora ordinaria de trabajo. Si el trabajador recibe la orden de laborar más de las nueve horas, las excedentes se le pagaran a razón del 205% adicional al valor de una hora ordinaria de trabajo. La determinación del tiempo extra quedara siempre a juicio del Titular o Director de "EL ORGANISMO", no pudiendo el trabajador extender por sí mismo o exigir que se extienda la jornada de trabajo. Sin embargo podrá negarse a trabajar después de su jornada normal si no se le entrega comprobantes por escrito firmado por el Titular o Encargado del Departamento de que se trate del tiempo extra a laborar.

17.- "EL ORGANISMO", "EL SINDICATO" y/o "EL TRABAJADOR" en su caso, acuerdan que los trabajadores continuaran laborando turnos de trabajo iguales a los ya establecidos, siendo cinco días de la semana los laborables con dos días de descanso con goce de salario diario nominal y prestaciones, los cuales no necesariamente deberán ser sábados y domingos, excepto a veladores y bomberos que laboran seis días de la semana independientemente de que dentro de dicho periodo se comprenda sábado y domingo. El trabajador que labore en su Día de Descanso, se le pagara de acuerdo a los establecido en

el Artículo 73 de la Ley de Federal de trabajo, además recibirá una Prima Adicional del 30% sobre el salario diario nominal que corresponda.

18.- Las mujeres disfrutaran de goce de salario íntegro de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo. Lo anterior se aplicara siempre y cuando el embarazo ocurra seis meses después de la fecha de ingreso al trabajo.

Para el descanso prenatal, será necesario que la interesada entregue a su superior inmediato el diagnóstico del ginecólogo que la atiende, Si existe error en el cálculo y el alumbramiento acontece después de treinta días del descanso prenatal, la diferencia no podrá descontarse de los sesenta días de descanso posterior al alumbramiento, De igual manera si el alumbramiento se sobreviene antes de los treinta días de descanso prenatal, los días faltantes no se podrán agregar a los sesenta días de descanso posteriores al parto. Así mismo se le otorgara permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, de acuerdo a la LEY FEDERAL DE TRABAJO, Art. 132, Frac. XXVII Bis.

19.- Las madres que acrediten estar amamantando a sus hijos, tendrán derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para atender la alimentación de su hijo, por todo el tiempo que dure la lactancia.

20.- Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro, los siguientes; Primero de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; veinticuatro de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; Primero, cinco y diez de mayo (DIEZ DE MAYO UNICAMENTE PARA LA MUJER), veinticuatro de junio (día del trabajador del agua), veintisiete de julio (día de la constitución del Sindicato de OOMAPAS), los días quince y dieciséis de septiembre, doce de octubre, El dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; veinticinco y el treinta y uno de diciembre; jueves, viernes y sábado de la semana mayor de cada año, la celebración de la gesta heroica del municipio de Caborca. A su vez se otorgará como día de descanso obligatorio el día de cumpleaños del cada trabajador.

21.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de trabajo, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones, de acuerdo a la antigüedad en el trabajo de conformidad con lo siguiente: de 6 meses a 5 años de antigüedad será de 20 días hábiles anuales; de 5 a 10 años de antigüedad será de 25 días hábiles anuales, y de 10 años en adelante será de 30 días hábiles anuales con goce de salario íntegro, los cuales se podrán disfrutar en dos periodos en el año según el calendario (1er. Semestre- enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio; 2do. Semestre- julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) que para tal efecto formule el titular de la entidad en que presten sus servicios, en colaboración con su jefe inmediato y los representantes del sindicato debiendo ser validado por Recursos Humanos. Dicho calendario podrá disponer el goce de las

José Juan Maden López

vacaciones por grupos de trabajadores o individualmente y en fechas escalonadas. Los trabajadores tendrán derecho a una Prima Vacacional del 55% sobre el salario diario nominal presupuestal correspondiente a los dos periodos que indica el párrafo que antecede, comprometiéndose el Organismo a absorber el impuesto sobre la renta que por este concepto se genere.

22.- *Durante los días inhábiles a que se refiere la cláusula veinte y los periodos vacacionales a que se refiere la cláusula veintiuno, se dejaran guardias para la atención de casos urgentes o los que se requieran para la no paralización del servicio de agua potable y alcantarillado, para los que se utilizara de preferencia, los servicios de quienes no tuvieron derecho a vacaciones, a menos de que se requiera trabajo especializado, en cuyo caso, "el organismo" dará aviso al "sindicato" para solicitar los trabajadores que requiera con la remuneración que para el efecto establece la ley. "el organismo" se compromete a solicitar al sindicato con 3 días de anticipación, guardia para periodos vacacionales.*

23.- *Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles. Quienes no hagan uso de ellas durante los periodos a que se refiere la cláusula veintiuno, no podrán invocar este derecho posteriormente, o exigir compensación pecuniaria. Se exceptúa el caso en que por orden expresa del Director General del Organismo Operador el empleado sea requerido por escrito, para prestar sus servicios durante los periodos de vacaciones.*

24.- *Los trabajadores tendrán obligación de participar en las actividades conmemorativas de actos relevantes de la historia y la vida nacional, estatal o municipal, que organicen los titulares de la entidad pública en que presten sus servicios, el tiempo que empleen en estas actividades le será compensado en su jornada legal, asimismo, quienes participen en la banda de guerra se les otorgara un compensación por la cantidad de \$600.00 pesos por evento.*

25.- *El salario, es la retribución que debe pagarse al trabajador por virtud de su contrato y en razón de los servicios prestados, el cual deberá incrementarse en los términos y proporciones que convengan las partes.*

26.- *El pago de salario se efectuará en forma catorcenal en las oficinas administrativas del Organismo Operador Municipal y se hará precisamente en moneda de curso legal, tarjeta bancaria de nómina, en cheque o efectivo. El pago de salario se efectuara los días viernes con horario de catorce a las quince horas.*

27.- *Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la ley federal de trabajo.*

28.- *Es nula la cesión de salarios a favor de terceras personas.*

29.- *El salario de "LOS TRABAJADORES", no será susceptible de embargo judicial o administrativo, (según lo previsto por el artículo 112 de la Ley Federal de Trabajo), con excepción de los casos señalados en el artículo 110 de la Ley Federal de Trabajo.*

José Ben Melchor López



30.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar a **"LOS TRABAJADORES"** la prestación denominada **alto costo de vida** por su buen desempeño en sus labores, a fin de mejorar y elevar su nivel de vida; complemento en efectivo sobre el salario nominal del 10% a los que tengan menos de 5 años de servicio, 15% a los que hayan cumplido con cinco años de servicio; 16% a los que hayan cumplido seis años de servicio; 17% a los que hayan cumplido siete años de servicio; 18% a los que hayan cumplido ocho años de servicio; 19% a los que hayan cumplido nueve años de servicio; 20% a los que hayan cumplido diez años de servicio; 21% a los que hayan cumplido once años de servicio; 22% a los que hayan cumplido doce años de servicio; 23% a los que hayan cumplido trece años de servicio; 30% a los que hayan cumplido de catorce a veinte años de servicio y; 31% a los que hayan cumplido veinte y un años de servicio; 32% a los que hayan cumplido veinte y dos años de servicio; 33% a los que hayan cumplido veinte y tres años de servicio; 34% a los que hayan cumplido veinte y cuatro años de servicio; 35% a los que hayan cumplido veinticinco años de servicio; 36% a los que hayan cumplido veintiséis años de servicio; 37% a los que hayan cumplido veintisiete años de servicio; 38% a los que hayan cumplido veintiocho años de servicio en adelante.

31.- Son obligaciones de **"EL ORGANISMO"**.

I.- Preferir en igualdad de condiciones y de acuerdo con las bases del escalafón, a los trabajadores Sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieron.

II.- Reinstalar a los trabajadores o cubrir la indemnización por separación injustificada y pagar los salarios caídos en los términos que señale las resoluciones definitivas de los tribunales laborales del Estado de Sonora.

III.- Proporcionar a los trabajadores los medios necesarios para la ejecución de su trabajo.

IV.- Cubrir las aportaciones que señala la Ley Federal del Trabajo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT o en el convenio de incorporación a su régimen.

V.- Cumplir con todas las obligaciones de salubridad e higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.

VI.- Conceder licencias con goce de salarios y prestaciones a sus trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales que no excedan de cinco días hábiles, y sin goce de salario y prestaciones por mayor tiempo, salvo el caso de que por la naturaleza de la comisión y de acuerdo con el titular, debe otorgarse licencia con goce de salarios y prestaciones por mayor tiempo. Las licencias que se concedan serán computadas como tiempo efectivo de servicios.

VII.- Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los estatutos del sindicato debidamente registrados ante La Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



Jesus Leon Valencia Lopez

VIII.- De existir una vacante, "el trabajador" propondrá a un familiar o conocido al sindicato, siempre y cuando estos no hayan sido despedidos o liquidados por "el organismo", debiendo apegarse al número de plazas de planta convenidas, cuya solicitud deberá hacerse durante el termino de diez días de que surja la vacante o la plaza de nueva creación, quien a su vez tendrá también un término de diez días para cubrir dicho personal, reservándose el organismo un término de prueba para los trabajadores propuestos que será de siete a sesenta días hábiles, durante el cual se observara el desempeño del trabajador y en caso de que este no reúna los requisitos y habilidades necesarias, podrá solicitar al sindicato que se le separe sin responsabilidad para "el organismo" y en su caso proporcionar otro trabajador para el periodo de prueba, en cualquiera de los casos en que "el sindicato" no proporcione al trabajador solicitado durante el termino de diez días señalados, el organismo podrá contratar libremente a los trabajadores que requiera, reservándose en todo derecho "el organismo" el derecho de designar libremente a sus trabajadores de confianza.

IX.- Proporcionar al personal independientemente del género, cada seis meses, dos uniformes de calidad para lo cual se elegirán en conjunto el sindicato y el encargado de compras del organismo la selección de los uniformes, para lo cual el encargado de compras presentara posterior a la elección en conjunto, al menos dos presupuestos los que se analizaran para seleccionar la mejor opción para ambas partes, dos pares de zapatos y dos gorras (o en su caso un sombrero de marca reconocida a quienes lo utilicen), al personal de drenaje y mecánico un overol y a fontaneros traje de buzo. la entrega se realizará en los meses de marzo y septiembre. Asimismo, una chamarra cada dos años (aplica a partir del año 2004). los cuales serán entregados a los directivos "DEL SINDICATO" para su correspondiente entrega al trabajador.

"EL organismo" extenderá la invitación para que miembros del sindicato estén presentes en la reunión que llevara a cabo el comité de adquisición, mismos que estarán presentes con voz, mas no con voto, para que su parecer sea tomado en consideración por el mismo comité, a fin de que sean elegidas las prendas de mayor provecho y comodidad para los trabajadores.

X.- Proporcionar a los trabajadores los equipos de seguridad necesarias para el buen desempeño de sus actividades, como, por ejemplo: Chalecos fluorescentes, fajas para el trabajo, luces indicadoras en vehículos para trabajadores en la vía pública, indicadores viales para señalar lugares de trabajo, cascos, guantes, lentes para taller, lentes graduados (por un costo no mayor a \$1,500.00), etc.

XI.- Conceder a los trabajadores permiso para ausentarse del trabajo, exclusivamente por el tiempo necesario para asistir a juntas sindicales.

XII.- Proporcionar ayuda económica necesaria, para sufragar los gastos necesarios para rehabilitación de bicicletas y vehículos particulares, que los trabajadores utilicen en sus labores para un mejor desenvolvimiento y rapidez en el servicio.

Jesus Juan Medina Lopez



XIII.- Exentar a los trabajadores el 100% de la tarifa mínima de Agua Potable y Alcantarillado, así como también la contratación de tales servicios, previa acreditación del trabajador, de ser el legítimo propietario y residente el inmueble donde se instalarán los servicios. El consumo que exceda del mínimo será pagado por el trabajador. Los trabajadores pensionados o jubilados del Organismo recibirán como beneficio, la exención del cobro de la tarifa mínima del servicio de agua durante su vida, a partir de la fecha de expedición de la jubilación o pensión.

32.- Son obligaciones de **“LOS TRABAJADORES”**:

I.- Cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como cuidar dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan.

II.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes o superiores jerárquicos, observando estrictamente los reglamentos interiores y las demás disposiciones que se dicten en atención al servicio.

III.- Asistir puntualmente a sus labores de trabajo según el horario señalado por **“EL ORGANISMO”**

IV.- Coadyuvar dentro de su esfera de acción, a la realización del programa de **“EL ORGANISMO”**, observando en todos sus actos completa lealtad.

V.- Guardar el respeto y consideración debidos a sus jefes, iguales y subordinados y tener para el público atención, consideración y respeto, dándole todas las facilidades que sean compatibles con las disposiciones dictadas para el despacho de los asuntos.

VI.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VII.- Proceder con absoluta discreción en el desempeño de sus labores, guardando la reserva necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo. Esta obligación persistirá aun después de que el trabajador se separe del servicio.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- Acreditar su buena salud mediante certificado médico al ingresar al servicio y sujetarse a exámenes médicos cuando el Organismo lo requiera.

X.- Presentarse a sus labores de trabajo debidamente uniformados.

XI.- Cumplir estrictamente con las medidas de seguridad establecidas por el Organismo.

El incumplimiento de estas obligaciones, si no amerita otra sanción, dará lugar a un apercibimiento que impondrá el Organismo con audiencia del trabajador y constituirá nota desfavorable en su expediente.

Jessica María Maldonado

33.- "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a sus trabajadores 68 días de salario por concepto de aguinaldo libres del impuesto sobre la renta que le correspondiera, los cuales se cubrirán en su integridad a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

34.- "EL ORGANISMO" acuerda en otorgar en caso de fallecimiento de **"EL TRABAJADOR"**, su esposa, concubina, hijos, hijastros o padres que acrediten la dependencia económica del trabajador, una ayuda económica directa de \$15,000.00 (quince mil 00/100 M.N) para tramites funerarios o en su caso que así lo acepte el trabajador, otorgarles gratuitamente el espacio necesario en el panteón municipal, el uso del velatorio, ataúd y servicios de carroza que el DIF tenga a su cargo, sin que en ningún caso el funeral sea ostentoso.

Aunado a lo anterior se le proporcionara al trabajador permiso con goce de salario y prestaciones por seis días cuando los familiares fallecidos radiquen fuera de esta Ciudad de H. Caborca, Sonora, o cuatro días cuando estos radiquen dentro de la Ciudad, así como proporcionar una ayuda económica al trabajador o trabajadores (máximo a 2, los de mayor antigüedad) de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N).

35.- Son causas de suspensión temporal de los efectos de la relación de trabajo, las señaladas en el artículo 42 de la Ley Federal de Trabajo, además de las siguientes:

a).- Se suspenderán los efectos de la relación de trabajo como trabajador de base cuando pase a ocupar un puesto de confianza, y por el tiempo que dure este.

b).- Cuando el trabajador maneje fondos, valores o la custodia de bienes, podrán ser suspendidos hasta por 30 días por el Organismo cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, con el objeto de que se practique la investigación respectiva y se resuelva sobre su situación laboral. Esta suspensión deberá ser declarada y ordenada por escrito por el Organismo, y el trabajador tendrá derecho a alegar y a ofrecer pruebas en el proceso de investigación mencionado. En el caso de considerarlo necesario el organismo podrá requerir al trabajador que acuda a realizar las aclaraciones que considere necesario de acuerdo con la investigación que se realiza, y el trabajador está obligado a acatar este llamado.

c).- Por encontrarse el trabajador privado de su libertad con motivo de un proceso por delitos no cometidos en ejercicio de sus funciones.

d).- Por incapacidad temporal del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

Jesús Juan Maldonado Lopez

e). - Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o la custodia de bienes podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el Titular del Organismo, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su situación laboral.

f). - Porque el Trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajen con él o esté en contacto directo con personas que padezcan enfermedades contagiosas en razón de alguna obligación legal o moral ineludible; esta circunstancia se acreditará mediante examen médico.

36.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO", acuerdan que las plazas sindicalizadas temporales vacantes, serán cubiertas por trabajadores eventuales, temporales o interinos y por todo el tiempo que dure la suspensión para ello. El organismo se compromete a solicitar al sindicato los candidatos a ocupar dichas plazas temporales y si en un término de 72 horas **"EL SINDICATO"** no hace ninguna propuesta perderá el derecho, para el caso de que la vacante se convierta en definitiva, el trabajador tendrá el derecho a que se le extienda el nombramiento siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para ocupar una plaza definitiva y no se lesionen los derechos de escalafón, en este caso será preferido para ocupar la vacante quien resulte del movimiento del escalafón que se hubiese promovido.

37.- Derogado.

38.- Se entiende por escalafón el sistema conforme el cual deberán efectuarse las promociones de ascenso de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a lo establecido en Artículo 155 de la Ley Federal del Trabajo.

Los trabajadores gozaran de un sistema organizado en el Organismo, para efectos de reglamentar las promociones de ascensos de los trabajadores.

39.- Se considera como factores de escalafón, la antigüedad, los conocimientos, la aptitud, disciplina y puntualidad, teniendo derecho a participar todos los trabajadores de base del Organismo de grado inmediato inferior.-

Se entenderá por antigüedad: el periodo de tiempo que un trabajador lleva vinculado a su relación laboral.

Se entenderá por conocimiento: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieran para el desempeño de la plaza a que se aspira.

Se entenderá por aptitud: la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y la eficacia para llevar a cabo una actividad determinada.

Jesús Juan Meléndez López

40.- "EL ORGANISMO" Y "EL SINDICATO" reglamentaran las bases de operación del sistema escalafonario y su aplicación estará a cargo de la comisión mixta de escalafón de acuerdo a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley Federal del Trabajo.

41.- Los factores de escalafón deberán ser calificados por un tabulador especial, que el Organismo se compromete a elaborar, tomando en cuenta las diversas categorías de los trabajadores.

42.- El Organismo dará a conocer a los trabajadores las vacantes que se presenten, dentro de los diez días siguientes a que se dictó el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base y procederá a convocar a los interesados, mediante circulares o boletines que se fijaran en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes, señalando los requisitos para aplicar y los plazos para presentar las solicitudes de participación.

43.- Las plazas de última categoría disponibles en cada grupo, una vez corridos los Escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas de acuerdo a lo establecido en la cláusula 31 fracción VIII, y con sujeción a los requisitos exigidos para su ingreso.

44.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón, en cuyo caso "EL SINDICATO" promoverá al empleado interino que deba cubrirla de acuerdo a lo establecido en la cláusula 64 del contrato colectivo de trabajo y al artículo 395 de la ley federal del trabajo, sin embargo, cuando exceda de seis meses se cubrirá con riguroso escalafón, considerándose en este caso, los empleados ascendidos, con el carácter de interino, para el efecto de que al reingresar al trabajo el empleado sustituido, automáticamente el trabajador interino volverá a su categoría anterior sin responsabilidad para la empresa, en caso de vacaciones del trabajador sindicalizado, el Organismo le solicitara al sindicato, tres días antes de que surja la necesidad de la vacante temporal para que en dicho lapso, el sindicato proponga la vacante, y en casos imprevistos, el organismo solicitara al sindicato en un término de tres días la vacante que deberá proponer el sindicato.

45.- "EL ORGANISMO" reconoce a los trabajadores el derecho de coaligarse para la defensa de sus intereses comunes y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, quienes se formalizaran en sindicato que se denominara; "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M." del que no podrán formar parte los trabajadores de confianza.

46.- Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen algún puesto de confianza quedaran en suspenso sus derechos y obligaciones sindicales, con excepción del pago de cuotas sindicales por todo el tiempo que dure el cargo.



Jesus Luis Michel Lopez

47.- Derogado.

48.- Derogado.

49.- **"El organismo"**, acuerda en liberar las plazas de secretario general del sindicato (tiempo completo), así como en liberar la plaza de secretario de trabajo y conflictos (tiempo completo), y en liberar en un 50% la plaza de secretario de previsión social, a fin de dedicarse a labores propias del sindicato recibiendo su salario; sin perjuicio, de las horas extras e ingresos adicionales por servicios establecidos en el presente contrato colectivo de trabajo.

Aunado a lo anterior, el secretario general del sindicato tendrá como salario diario nominal, lo que percibe la plaza de ENCARGADO DE INSTALACIONES "EX_LIDER SINDICAL 2013-2019", y recibirá catorcenalmente un complemento adicional al salario del 60% sobre el salario diario nominal, el cual será contemplado para las prestaciones correspondientes a vacaciones, bonos, primas y aguinaldos, dicho complemento se integrara al salario diario nominal, así mismo queda establecido que una vez que cada secretario general concluya con su cargo o comisión, este regresara a ocupar la plaza que le corresponda, con el salario diario nominal correspondiente a la plaza de la cual sea titular.

Además, en el caso del secretario de trabajo y conflictos, recibirá una compensación catorcenal equivalente a la diferencia en sueldo entre lo que gana en su puesto y lo que gana una secretaria de atención a usuarios, misma compensación será contemplado para las prestaciones correspondientes a vacaciones, bonos, primas y aguinaldos.

50.- Derogado.

51.- Derogado.

52.- Derogado.

53.- Derogado.

54.- **"EL ORGANISMO"**, se compromete a afiliar a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los cinco días siguientes a su contratación para efectos del servicio médico a que tenga derecho.

55.- Los riesgos laborales de trabajo que sufran los trabajadores se registrará por la Ley del seguro Social y sus Reglamentos o por la Ley que regule la institución similar de seguridad Social, en que se encuentre inscrito el Trabajador.

Jeri la Wala Copie

56.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales que les impidan el desempeño de sus labores, tendrán derecho a que se les conceda licencias en los siguientes términos:

I.- A quienes tengan menos de un año de servicio, hasta quince días con goce de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta por treinta días más, con medio salario y prestaciones.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta por treinta días más, con medio salario y prestaciones.

III.- a los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con salario y prestaciones en forma íntegra y hasta cuarenta y cinco días más con medio salario y prestaciones.

IV.- A los que tengan de diez años de servicio en adelante hasta sesenta días con goce de salario y prestaciones en forma íntegra y hasta sesenta días más con medio salario y prestaciones.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con salario y medio salario y prestaciones, continua la incapacidad, se prorrogara al trabajador la licencia ya sin goce de salario y prestaciones hasta totalizar en conjunto las semanas que al efecto establezca la Institución de Seguridad Social en que se encuentre inscrito el trabajador.

Además, en caso de enfermedad de los hijos de los trabajadores y/o hijos (hijastros) de la concubina o esposa, se les otorgara permiso con goce de salarios por un máximo de 7 días hábiles, de ser necesarios más días hábiles, estos, serán de común acuerdo entre "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO", todo esto, con la correspondiente justificación médica.

57.- todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se resolverá conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, la costumbre y la buena fe.

58.- "EL ORGANISMO", se compromete a proporcionar a los trabajadores una vez al año una dotación de útiles escolares en base al ciclo escolar que esté cursando cada estudiante, consistente en siete cuadernos, cinco lápices, un juego geométrico, una caja de colores, cinco plumas y un diccionario o en su defecto proporcionar un vale equivalente para que el trabajador canjee por los útiles que considere necesarios, por cada trabajador que tenga hijos en las escuelas a nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria y hasta tres dotaciones de útiles escolares a nivel escolar que le corresponda a quienes tengan más de dos hijos, asimismo, atendiendo a las calificaciones de los hijos de los trabajadores se otorgaran las siguientes becas mensuales durante los doce meses del año: (preescolar una cantidad fija de \$120.00 pesos (se excluye el requisito del promedio)), (primaria 8.0 a 8.9 \$240.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$270.00 pesos), (secundaria.- 7.5 a 7.9 \$260.00 pesos, 8.0 a 8.9

Jesus In Whelan Lopez

\$350.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$410.00 pesos), (preparatoria.- 7.5 a 7.9 \$370.00 pesos, 8.0 a 8.99 \$470.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$540.0 pesos), (Universidad.- 8.0 a 8.99 \$580.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$670.00 pesos), (Maestría.- 8.0 a 8.99 \$670.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$760.00 pesos), (Doctorado.- 8.0 a 8.99 \$880.00 pesos, 9.0 a 10.0 \$990.00 pesos), además los hijos de los trabajadores con promedio de 8.5 y superior recibirán una mochila por ciclo escolar acorde al nivel de educación. Para el otorgamiento de los beneficios deberán ser acreditados periódicamente, dependiendo de la escolaridad y atendiendo al promedio correspondiente, anualmente tratándose de nivel primaria y secundaria; semestralmente nivel preparatoria y universidad misma que deberá entregarse en el sindicato, para que este a su vez sean entregados al Departamento de Recursos Humanos del "EL ORGANISMO", debiendo informar inmediatamente y por escrito si el estudiante causa baja o abandono sus estudios. Lo anterior será aplicable también a los hijos (hijastros) de la concubina o esposa del trabajador.

Asimismo el Organismo se compromete en apoyar a los trabajadores que se encuentren estudiando independientemente DE LA ESCUELA EN LA CUAL SE ENCUENTREN INSCRITOS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS y el nivel que cursen, absorbiendo el 50% del costo de la inscripción, proporcionándoles lo necesario para la adquisición de los útiles escolares que requiera y una beca al nivel escolar al que esté inscrito, previa comprobación; en la inteligencia de que las anteriores prestaciones serán entregadas por el organismo al sindicato, para que este a su vez se las entregue a los trabajadores sindicalizados.

59.- Derogada (pasada a la 21)

60.- "EL ORGANISMO" se compromete a autorizar a sus trabajadores sindicalizados préstamos personales hasta por el importe de tres meses de salario según el salario del solicitante, haciéndoles los descuentos para el pago del mismo por nómina de conformidad con el plazo estipulado para su pago sin que este pueda exceder del término de diez meses de conformidad con la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

61.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar licencias sin goce de salario a los trabajadores sindicalizados de uno o dos meses, priorizando este beneficio a los compañeros que no han solicitado licencias en un lapso de 6 meses sin que afecte a antigüedad en la plaza y derechos de escalafón del interesado, siempre y cuando tenga más de un año de servicios y justifique la necesidad de tal licencia, la que no se podrá conceder por ningún motivo a dos o más personas a la vez a fin de no afectar los trabajos del organismo.

62.- "EL ORGANISMO" por conducto del H. Ayuntamiento se compromete a apoyar al Sindicato con materiales como: piedra, grava, arena, cemento, polines, laminas y bloques para la construcción del edificio donde se instalarán las oficinas Generales del Sindicato.

63.- "EL ORGANISMO" reconoce que los Trabajadores de base, tienen derecho a una indemnización adicional por retiro, de acuerdo a lo siguiente:

José Luis Muñoz López

A).- De 5 a 9 años de antigüedad en el servicio, se les pagara lo correspondiente a 90 días de salario íntegro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro

B).- De 10 a 14 años de antigüedad en el servicio, se les pagara lo correspondiente a 120 días de salario íntegro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro.

C).- De 15 años de antigüedad en el servicio en adelante, se les pagara lo correspondiente a 180 días de salario íntegro (Ley Federal del Trabajo Art.84), vigente en el momento del retiro.

Tal indemnización, se otorgará independientemente de lo que conforme a la ley les corresponda, de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato colectivo de trabajo y se aplicará a los trabajadores sindicalizados, que se separen voluntariamente o por despido injustificado, por muerte del trabajador la indemnización antes mencionada se entregará a la viuda o a los hijos del mismo trabajador.

64.- "EL ORGANISMO" se compromete a respetar las plazas que son del Sindicato las cuales se podrán incrementar previo acuerdo de las partes, pero no eliminar.

65.- "EL ORGANISMO" se compromete en apoyar **"AL SINDICATO"** con la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N) al año, siendo entregados en dos partidas semestrales, cada una de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N); para impulsar el deporte de los trabajadores sindicalizados, de conformidad con la cláusula quinta del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

66.- El presente contrato entrara en vigor el día del depósito ante el Centro federal de conciliación y registro laboral del estado de Sonora, con fundamento en el artículo 590-A fracción II de la Ley federal de trabajo , y se harán tantas copias como sean necesarias para que el Sindicato las divulgue a sus agremiados y entre los funcionarios de "EL ORGANISMO" y el Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, para su conocimiento y aplicación.

67.- Serán competentes para conocer y resolver las controversias que surjan respecto a la Interpretación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, de acuerdo a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Agua Potable en el Estado de Sonora.

68.- "EL ORGANISMO" se compromete, cuando se requieran los servicios de algún trabajador para trabajar Tiempo Extraordinario, a proporcionar los alimentos después de terminar su jornada normal de trabajo.

69.- "EL ORGANISMO" se compromete a realizar en cheque o en efectivo, el pago oportuno correspondiente a Vacaciones y Prima Vacacional, entregándolo un día antes para el disfrute de las mismas de acuerdo al rol de vacaciones.

70.- Quien reciba la solicitud de trabajar de uno o varios días en el periodo de vacaciones, se le pagara el día o los días como día de descanso trabajados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la ley Federal del trabajo.

71.- Cuando un trabajador sindicalizado, por razones del servicio por causa de fuerza mayor sea cambiado temporalmente a un puesto de inferior categoría, devengara el salario y prestaciones de su puesto base. Esta transferencia durara lo que dure la causa de fuerza mayor o lo permitan las razones del servicio, previa notificación al Sindicato.

72.- Cuando un trabajador Sindicalizado sea comisionado temporalmente a una plaza liberada por el secretario general, el secretario de trabajo y conflictos y secretario del sindicato devengara el salario y prestaciones de dicha relación, en el entendido de que el pago de Vacaciones y Prima Vacacional en su caso, se calculara con el salario nominal correspondiente al puesto al que se comisiono, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de Suplencia. El pago de Aguinaldo se calculará con el Salario nominal correspondiente al puesto al que sea comisionado siempre y cuando durante el año haya laborado seis meses consecutivos en dicho puesto. La plaza que deje temporalmente dicho trabajador será cubierta en base a escalafón la cual devengara además el salario y prestaciones de dicha relación, en el entendido que el pago de Vacaciones y prima vacacional en su caso, se calculara con el salario nominal correspondiente al puesto al que se comisiono, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de Suplencia. El pago de Aguinaldo se calculará con el Salario nominal correspondiente al puesto al que sea comisionado siempre y cuando durante el año haya laborado seis meses consecutivos en dicho puesto.

73.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar a los Trabajadores Sindicalizados un seguro de vida colectivo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en caso de fallecimiento.

74.- "EL ORGANISMO" se compromete en absorber el 100% el costo de la Licencia de Chofer a los trabajadores que utilicen vehículos de **"EL ORGANISMO"**, así como, al Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretaria(o) de Previsión Social y en caso del extravió de la misma, el costo será pagada en su totalidad por el trabajador sindicalizado.

75.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" convienen en constituir un Caja de Ahorro para los trabajadores, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

A).- "EL ORGANISMO" otorgara una prestación catorcenalmente a cada trabajador equivalente a 6.5% sobre el salario diario nominal del trabajador, denominada Fondo de Ahorro.

José Ben Wéber López

B).- "EL TRABAJADOR" manifestara su decisión de formar parte de la Caja de Ahorro, con lo cual, ahorrara la cantidad que desee sin rebasar el monto catorcenal de \$3,000.00, el cual, podrá ser modificado, en las posteriores revisiones al C.C.T...

La Caja de Ahorro se cerrara al término del periodo de la dirigencia sindical, el cual será, la última catorcena del mes de julio del año en curso y será reintegrado a los interesados a más tardar el 31 de agosto del mismo año.

C).- Cuando un trabajador se separe o sea separado del servicio de **"EL ORGANISMO"** cualquiera que sea la causa, **"EL ORGANISMO"** pondrá a su disposición el importe de sus créditos en el Caja de Ahorro hasta la fecha de liquidación.

E).- A los trabajadores eventuales que manifiesten formar parte de la Caja de Ahorro, se les descontara su ahorro a partir de la catorcena siguiente a su ingreso; en la inteligencia de que será el sindicato el que se administre y reparta a los trabajadores sindicalizados la mencionada Caja de Ahorro.

76.- Si durante el año el personal que presta sus servicios obtuviere un incremento de salario, tendrá derecho al beneficio establecido en la cláusula anterior a partir de la fecha del incremento. En caso de renuncia o separación de un trabajador, o por defunción antes de diciembre, se le reintegrara (a los beneficiarios en su caso) la cantidad que tenga descontada o ahorrada hasta la fecha de su separación.

77.- "EL ORGANISMO", se compromete a inscribir a sus trabajadores, realizar las respectivas modificaciones de salarios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Salario Base de Cotización que para tal efecto marca la ley del Instituto en mención, más un 5.1% de incremento y a los trabajadores que cuenten con 55 años o más de edad su salario base de cotización ante el seguro social se integrara con el total de todas sus prestaciones; y a los trabajadores que cuenten con 60 años o más de edad gozaran de tres días de descanso a la semana.

78.- "EL ORGANISMO", proporcionara al Sindicato catorcenalmente el 1% del salario nominal de cada trabajador sindicalizado por concepto de Aportación de Cuota Sindical, \$10.00 pesos por concepto de Cuota de Apoyo Construcción Sindicato por cada trabajador sindicalizado, \$100.00 diarios para la gestión de prevención social ante el IMSS, \$100 pesos diarios para en encargado de la caja de ahorro de nuestro sindicato y \$50.00 diarios para la gestión del tesorero de sindicato, todo esto en cheque el cual será entregado conforme a la cláusula 83 del C.C.T.

"EL ORGANISMO", se compromete a proporcionar **"AL SINDICATO"** la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N) mensuales para Gastos de Administración del sindicato; asimismo al Secretario (a) General Del Sindicato le otorgara hasta 70 litros de gasolina semanales y en su caso de requerir más, la misma se entregara previa justificación para el efecto de que desarrolle los trabajos inherentes al Sindicato; independiente de lo

anterior le otorgara un apoyo en vales de gasolina equivalentes a 80 litros mensuales para la Secretaria de Prevención Social y 100 litros mensuales para el Secretario de Trabajo y conflictos, que les permitirán realizar las actividades propias inherentes a su responsabilidad; asimismo se pondrá a disposición del sindicato un(a) Secretario (a) que el líder sindical designe, quien percibirá un salario diario equivalente a la categoría de secretaria de atención a usuario, en el entendido de que esta plaza será eventual y por el tiempo que dure en su cargo el líder sindical.

79.- "EL ORGANISMO" se compromete en absorber y pagar el total de las CUOTAS OBRERAS a cargo de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.

80.- "EL ORGANISMO" se compromete en otorgar a **"EL SINDICATO"** una despensa por empleado sindicalizado de manera mensuales con valor de \$650.00 (seiscientos cincuenta 00/100 M.N) cada una, mismas que se entregaran en las reuniones ordinarias mensuales que **"EL SINDICATO"** celebre.

81.- "EL ORGANISMO" otorgara un incentivo adicional por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) semanales a los trabajadores que cubran las guardias de servicios de emergencia, las cuales se programarán en una calendarización que permita que todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados participen en las mismas; las guardias estarán integradas por un operador de retroexcavadora, un fontanero, un drenajero y 2 peones.

82.- "EL ORGANISMO Y EL SINDICATO" acuerdan crear la comisión mixta de capacitación adiestramiento y productividad, con el objetivo de mejorar las relaciones laborales el bienestar y nivel de vida de los trabajadores, la competitividad del organismo y la calidad del servicio a los usuarios;

Cuyas funciones son;

- a) Crear y operar un sistema de capacitación, evaluación y certificación de competencia del 100% del personal sindicalizado.
- b) Implementar un sistema de medición y avance de la productividad.
- c) Implementar un sistema de mejora de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.
- d) Implementar un bono de productividad en función de obtener metas establecidas a partir de una línea base.

La implementación de estos acuerdos tiene como fin cumplir con lo establecido en capítulo III Bis del artículo 153-A al 153-X.

Janis Leon Muehlen Lopez

Para cumplimiento de esta cláusula, se acordará con el instituto de capacitación, competitividad y relaciones laborales de la C.T.M.

83.- "EL ORGANISMO" se compromete a entregar (a más tardar el martes de la siguiente semana del periodo de nómina catorcenal) las retenciones que se realicen de fondo de ahorro, caja de ahorro, prestamos de ahorro, cuotas sindicales, reembolsos de préstamos de caja chica sindical.

84.- "EL ORGANISMO Y "SINDICATO" acuerdan que a partir de la fecha existirán dos turnos con descansos rotativos establecidos en el departamento de operación ubicado en calle 4ta final col. El Alto con los siguientes horarios: Un turno que abarca de siete a catorce horas de lunes a viernes, otro turno de catorce a veintiuna horas de lunes a viernes.

85.- "EL ORGANISMO Y "SINDICATO" acuerdan que al trabajador que falte un día a sus labores sin causa justificada, se le disminuirá el 10% de su salario de 14 días, durante 2 catorcenas.

86.- "EL ORGANISMO" otorga un subsidio por incapacidad a los "trabajadores" que se encuentren incapacitados por enfermedad general ante el IMSS. Con el objetivo de que este mantenga el nivel económico ordinario en tanto se encuentre incapacitado para laborar.

El importe será, en tratándose de incapacidad de hasta por tres días, el trabajador tendrá derecho a recibir hasta el 100% de su salario diario nominal. A partir del cuarto día de incapacidad, se le otorgará una incapacidad equivalente del 40% de su cuota diaria por los días que dure la incapacidad y la diferencia será cubierta por el IMSS.

Para recibir este beneficio el trabajador o un familiar deberá proporcionar al organismo el certificado de incapacidad expedido por el IMSS, dentro del tercer día de expedición de la incapacidad en el departamento de recursos humanos.

87.- "EL ORGANISMO Y "SINDICATO" acuerdan que trabajadores que presten servicio el día domingo tendrán derecho a una prima dominical del 25% sobre su salario por cuota diaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- se anexan al presente contrato colectivo de trabajo, el tabulador de salarios y categorías que corresponden al sindicato único de trabajadores del organismo operador municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de H. Caborca, Sonora. A la firma del presente documento el organismo reconoce 92 (noventa y dos.) plazas asignadas a personal sindicalizados.

SEGUNDO.- El presente contrato entrara en vigor, el día de su depósito ante el CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL del estado de sonora.

TERCERO.- "EL ORGANISMO" se compromete a realizar el análisis y estudio para introducción de la red de agua potable en la colonia OOMAPAS mediante un programa.

CUARTO.- "EL ORGANISMO" se comprometió y puso a disposición del sindicato un vehículo en buenas condiciones de uso para el desempeño de las labores propias del sindicato, el cual sigue estando en comodato, en el entendido, al cual deberán realizársele el mantenimiento para su óptima condición de uso.

QUINTO.- "EL ORGANISMO" se compromete en relación a la comisión mixta de capacitación adiestramiento y productividad. Que las metas de productividad y el bono de productividad derivada de este acuerdo se determinaran por la comisión mixta en un plazo no mayor a seis meses.

SEXTO.- "EL ORGANISMO Y EL SINDICATO" Acuerdan en lo referente a la Cláusula 58, en cuanto a la entrega de los útiles escolares se proporcionen de acuerdo a lo siguiente:

Nivel preescolar, siete cuadernos, cinco lápices, una caja de colores, 1 paquete de hojas blancas, 2 cajas de crayolas, plastilina, libro de para colorear, cartulinas de color, tijeras, pegamento y 1 lonchera.

Nivel Primaria, Secundaria, Preparatoria, Universidad, Maestría, Doctorado 7 cuadernos, 5 plumas, 5 lápices, una regla métrica de 30cm., 3 marca texto.

SEPTIMO. - "EL ORGANISMO Y EL SINDICATO" Acuerdan en lo referente a la Cláusula 62, proporcionar el equivalente de \$25,000.00 con material para los pisos del edificio del Sindicato (vitropiso, pegamento para el mismo, boquilla, etc.), eso por única vez y será en el año 2019.

OCTAVO. - "EL ORGANISMO" se compromete a apoyar a la gestión de materiales concernientes al cielo del edificio del sindicato.

Jessy Leon-Valde-6p72



"TABULADOR DE SALARIOS Y CATEGORIAS VIGENTES EN EL AÑO 2023"

<u>CATEGORIA</u>		<u>PLAZAS</u>	<u>Incremento Pactado 7.5% 01-ene-22</u>	<u>Incremento Pactado 7.70% 01-ene-23</u>
1	PEON	23	\$279.87	\$336.02
2	PEON AUXILIAR DE TALLERES	1	\$282.02	\$340.83
3	PEON ALBAÑIL	2	\$284.92	\$342.27
4	ENCARGADO DE LIMPIEZA	1	\$298.80	\$343.67
5	BACHEADOR	1	\$299.07	\$345.72
6	ALBAÑIL	1	\$305.17	\$347.44
7	FONTANERO	8	\$305.52	\$352.65
8	SOLDADOR	1	\$336.49	\$362.40
9	DRENAJERO	4	\$311.95	\$357.87
10	SERVICIOS GENERALES DE OBRA/CHOFER	1	\$343.42	\$369.86
11	VELADOR	3	\$366.79	\$395.03
12	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	4	\$370.08	\$398.58
13	ENCARGADO DE TALLER DE MEDIDORES	1	\$388.67	\$418.60
14	ENCARGADO DE INSTALACIONES "EX_LIDER SINDICAL 2013-2019"	1	\$488.42	\$526.03
14	ENCARGADO DE INSTALACIONES	1	\$380.40	\$409.69
15	BOMBERO	3	\$366.79	\$395.03
16	AUXILIAR DE INSTALACION DE MEDIDORES Y/O RECONEXIONES	1	\$399.14	\$429.87
17	LECTURISTA VERIFICADOR	15	\$402.25	\$433.22
18	MECANICO	1	\$370.08	\$398.58
19	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS	1	\$421.53	\$453.99
20	ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS	1	\$421.53	\$453.99
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	\$464.51	\$500.28
22	AUXILIAR DE CULTURA AGUA	1	\$464.51	\$500.28
23	AUXILIAR DE OFICINA	2	\$464.51	\$500.28
24	ENCARGADO DE FUGAS-CULTURA DEL AGUA	1	\$464.51	\$500.28
25	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	2	\$464.51	\$500.28
26	INSTALADOR DE OBRAS	1	\$471.53	\$507.84
27	ENCARGADO DE OBRAS	1	\$481.83	\$518.93
28	SECRETARIA DE CONTRATOS	1	\$488.42	\$526.03
29	SECRETARIA CAPTURISTA	1	\$597.59	\$643.60
30	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	\$647.48	\$697.34
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	\$683.11	\$735.71
32	AUXILIAR DE LECTURAS	1	\$441.69	\$559.99
33	AUXILIAR DE OFICINA OPERATIVA	1	\$402.27	\$433.24
34	OPERADOR DE CAMION VACTOR	1	\$370.08	\$398.58
35	OPERADOR GENERAL	1	N/A	\$484.65

Jean Van Wabon Lopez



"EL SINDICATO CUENTA CON 34 CATEGORIAS Y 91 PLAZAS"

	CODIGO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO Y/O REINGRESO	CATEGORIA/PUUESTO	SALARIO 2023	DEPARTAMENTO	CURP
1	3	Celaya Mariles María Consuelo	12/12/1996	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$ 697.34	ADMINISTRATIVO	CEMC770326MSRLRN05
2	6	Sandoval Camacho Patricia	24/06/1989	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 735.71	ADMINISTRATIVO	SACP710317MSRNM09
3	13	Torres Martínez Oscar Francisco	01/09/1997	ENCARGADO DE OBRAS	\$ 518.93	OPERATIVO	TOMO631228HSRRRS03
4	17	Fernandez Saavedra Ruben Fernando	01/06/1993	SECRETARIO DE CONTRATOS	\$ 526.03	ADMINISTRATIVO	FESR711228HSRRRV03
5	20	Haro Sanchez Jose Manuel	16/05/1990	ENCARGADO DE SERVICIOS TECNICOS	\$ 453.99	OPERATIVO	HASM580906HSLRNN07
6	22	Coronado Fierros Cornelio	21/04/1993	AUXILIAR TECNICO DE SERVICIOS	\$ 453.99	OPERATIVO	COFC630916HSRRRR00
7	24	Martínez Ozuna Francisco Aaron	12/07/2001	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	MAOF760727HSRRZR08
8	27	Ortiz Contreras Francisco Javier	04/02/1992	SECRETARIA CAPTURISTA	\$ 643.60	ADMINISTRATIVO	OICF720922HSRRNR03
9	38	Coronado Fierros Martín	16/05/1994	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	COFM650314HSRRRR16
10	58	Vasquez Carrillo Jesus Manuel	01/09/1997	ENCARGADO FUGAS CULTURA AGUA	\$ 500.28	OPERATIVO	VACJ780227HSRRSR09
11	59	Morales García Felipe	01/09/1997	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	MOGF700213HSRRRL09
12	70	Cusibichan Nogales Francisco Javier	16/03/1996	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	CUNF690929HSRSGR03
13	81	Espinoza Bojorquez Jose Alfonso	11/02/2013	SERV GRALES OBRA CHOFER	\$ 369.86	OPERATIVO	EIBA730410HSRSLJ04
14	88	Rendon German Jesus Alberto	30/05/2001	INSTALADOR DE OBRAS	\$ 507.84	OPERATIVO	REGJ791221HSLNRS00
15	91	Baldenegro Madrid Rogelio	30/05/2001	BOMBERO	\$ 395.03	OPERATIVO	BAMR690309HSRLDG03
16	95	Espinoza Bojorquez Rodolfo	30/05/2001	AUX DE INST DE MEDIDORES Y/O RECON	\$ 429.87	OPERATIVO	EIBR760331HSRSDJ01
17	102	Lopez Aguirre Luis Alberto	26/06/2002	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	LOAL680228HSRPGS02
18	104	Castañeda Enrique Mauricio	03/07/2001	ENCARGADO DE INSTALACION EX LIDER	\$ 526.03	OPERATIVO	CAEM740922HSRNR05
19	108	Contreras Reyes Luis Enrique	24/09/2007	BOMBERO	\$ 395.03	OPERATIVO	CORL740502HSRNY04
20	120	Corrales Urrutia Arturo	19/07/2002	ENCARG TALLER MEDIDORES	\$ 418.60	OPERATIVO	COUA660311HSRRRR06
21	130	Duran Sibrian Jorge Adrian	15/10/2002	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	DUSJ801116HSRRBR06
22	132	Rivera Gutierrez Jose Bernardino	27/02/2003	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	RIGB730826HDFVTR09
23	133	Parra Vizcarra Manuel Alberto	28/02/2003	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	PAVM820426HSRRZN04
24	136	Castillo Romo Ana Guadalupe	18/03/2003	AUXILIAR DE OFICINA	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	CARA780605MSRSMN04
25	142	Nogales Rocha Yadira	20/01/2004	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	NORY720920MSRGGC01
26	146	Quijas Nogales Francisco Javier	10/01/2005	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$ 398.58	OPERATIVO	QUNF880713HSRJRGR04
27	149	Dicochea Urrea Hamil Rene	28/04/2005	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	DIUH771116HSRCRM08
28	151	Castañeda Enrique Manuel	03/05/2005	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	CAEM730703HDGSSN00
29	153	Reyna Payanes Edilia Lizeth	20/08/2005	AUXILIAR DE OFICINA	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	REPE791026MSRYD18
30	158	Oros Leon Sergio	10/02/2006	AUXILIAR DE CULTURA DE AGUA	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	OOLS820801HSRRNR06
31	161	Haro Leon Manuel Eliseo	06/06/2006	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	HALM770614HSRRNN09
32	164	Aceves Valenzuela Noe Ruben	18/10/2006	VELADOR	\$ 395.03	OPERATIVO	AEVN740227HSRCLX07
33	165	Vasquez Carrillo Martín Jose Luis	18/10/2006	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	VACM730123HSRRRR00
34	166	Caballero Romero Patricia Tonancy	23/10/2006	SECRETARIA DE ATENCION A USUARIOS	\$ 500.28	ADMINISTRATIVO	CARP840321MSRBM00

Jesus Ivan Madera Lopez



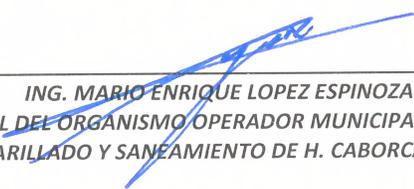
35	167	Arellano Lozano Rafael	09/01/2007	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	AELR780308HSRZRZ03
36	169	Martínez Ozuna Cuauhtemoc	15/01/2007	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	MAOC780126HSRZRZ05
37	171	Rendon Serna Manuel Antonio	24/09/2007	AUXILIAR DE LECTURAS	\$ 559.99	ADMINISTRATIVO	RESM850608HSRNRN06
38	176	García Villa Rigoberto	10/06/2008	BOMBERO	\$ 395.03	OPERATIVO	GAVR880321HSRRLG03
39	180	Valdez Corrales Sergio Guadalupe	14/09/2009	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	VACS840308HSRRLR00
40	186	Mange Lopez Juan Jose	19/04/2010	DRENAJERO	\$ 357.87	OPERATIVO	MALJ640624HSRNP00
41	189	Parra Vizcarra Francisco Guadalupe	10/04/2012	LECTURISTA VERIFICADOR	\$ 433.22	OPERATIVO	PAVF770522HSRZRZ08
42	191	Pino Estrella Homero	10/04/2012	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$ 398.58	OPERATIVO	PIEH901114HSRNSM08
43	193	Castañeda Enriquez Gustavo	16/04/2012	VELADOR	\$ 395.03	OPERATIVO	CAEG830514HSRNS07
44	194	Aguilar Sandoval Hilda Patricia	28/05/2012	AUXILIAR OFICINA OPERATIVA	\$ 433.24	ADMINISTRATIVO	AUSH910413MSRGNL02
45	195	Cusvichan Nogales Marco Antonio	08/08/2012	ENCARGADO DE INSTALACION	\$ 409.69	OPERATIVO	CUNM701018HSRSGR07
46	196	Osuna Celaya Gildardo	09/08/2012	ENCARGADO DE LIMPIEZA	\$ 343.67	OPERATIVO	OUCG730418HSRSL09
47	203	Parra Vizcarra Gibran Rodrigo	30/10/2012	MECANICO	\$ 398.58	OPERATIVO	PAVG880919HSRZRZ00
48	204	Quijas Nogales Omar Fernando	30/10/2012	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$ 398.58	OPERATIVO	QUNO950723HSRJM07
49	205	Corona Olivas Genaro	30/10/2012	VELADOR	\$ 395.03	OPERATIVO	COOG730919HSRRLN02
50	206	Luken Avila Jesus Alfonso	30/10/2012	DRENAJERO	\$ 357.87	OPERATIVO	LUAJ810108HSRKS00
51	207	Aceves Valenzuela Ismael Fernando	30/10/2012	OPERADOR DE CAMION VACTOR	\$ 398.58	OPERATIVO	AEV1760328HSRCLS01
52	209	Rubio Rosas Hernan	30/10/2012	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	RURH911107HSRBSR09
53	211	Cruz Gallegos Juan Ramon	13/11/2012	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	CUGJ770404HSRRLN07
54	214	Moreno Barraza Jose Alfredo	11/02/2013	DRENAJERO	\$ 357.87	OPERATIVO	MOBA930810HSRRL08
55	215	Vasquez Carrillo Francisco Javier	27/05/2013	DRENAJERO	\$ 357.87	OPERATIVO	VACF760303HSRSR03
56	219	García Estrada Luis Manuel	07/04/2014	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$ 398.58	OPERATIVO	GAEL780204HSRRS03
57	220	Lopez Lopez Luis Alberto	13/05/2014	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	LOLL941204HSRPP00
58	221	Ruiz Tevaqui Alfredo	19/01/2015	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	RUTA830112HSRZVL01
59	222	Solis Hernandez Luis Ravi	19/01/2015	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	SOHL951230HSRSLR00
60	223	Madera Lopez Jesus Ivan	02/03/2015	SECRETARIO GENERAL	\$ 841.64	ADMINISTRATIVO	MALJ930919HSRDP05
61	224	Aceves Celaya Noe Ruben	30/03/2015	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	AECN970702HSRCLX00
62	233	Martínez Montaña Dagoberto	04/04/2016	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	MAMD840929HSRNRG06
63	234	Solis Rivera Joaquín Esteban	22/08/2016	PEON AUXILIAR DE TALLERES	\$ 340.83	OPERATIVO	SORJ870811HSRRLV09
64	236	Rojas Luquez Marco Antonio	17/10/2016	ALBAÑIL	\$ 347.44	OPERATIVO	ROLM631110HSRJR05
65	237	Ortiz Contreras Jose Luis	17/10/2016	PEON ALBAÑIL	\$ 342.27	OPERATIVO	OICL710118HSRNRN07
66	239	Rivera Bernal Bernardo	03/04/2017	FONTANERO	\$ 352.65	OPERATIVO	RIBB960810HSRVRR04
67	241	Contreras Lizarraga Luis Enrique	26/09/2017	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	COLL951007HSRNSZ09
68	242	Mejía Vargas Eduardo	15/11/2017	SOLDADOR	\$ 362.40	OPERATIVO	MEVE901110HSRJR02
69	244	Zarazua Corona Luis Alberto	01/03/2018	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	ZACL900521HSRNR09
70	245	Baldenegro Bracamonte Rogelio Alejandro	01/03/2018	PEON ALBAÑIL	\$ 342.27	OPERATIVO	BABR981207HSRRLG07
71	246	Rendon Osuna Jesus Alberto	26/03/2018	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	REOJ981123HSRNS08
72	249	Pacheco Nogales Jose Jesus	25/06/2018	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	PANJ960213HSRRCG08
73	250	Martínez Ozuna Jose Roberto	27/06/2018	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	MAOR881123HSRZRZ04
74	261	Coronado Balderas Luis Isaac	27/01/2020	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	COBL910825HSRRLS08

Jesus Ivan Madera Lopez

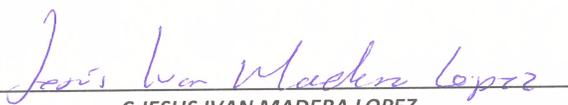
75	262	Vasquez Mendoza Martin Emilio	27/01/2020	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	VAMM990322HSRSNR00
76	264	Coronado Valencia Peniel Jafet	09/03/2020	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	COVP930904HSRRLN07
77	266	Espinoza Cañez Jose Rafael	07/01/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	EICR940813HSRSXF04
78	267	Corona Corona Hugo Ernesto	07/01/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	COCH980817HSRRRG04
79	269	García Figueroa Juan Manuel	25/01/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	GAFJ980706HSRRGN06
80	270	Parra Vizcarra Daniel Guadalupe	09/03/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	PAVD961211HSRRZN08
81	271	Lopez Lopez Jesus Tadeo	10/03/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	LOLJ000306HSRPPSA1
82	272	Martínez Ozuna Julio Cesar	11/03/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	MAOJ740523HSRRZL03
83	274	Campos Bracamonte Jesus Ernesto	30/06/2021	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	CABJ930311HSRMR500
84	293	Espinoza Nogales Rodolfo Angel	26/07/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	EINR001206HSRSGDA1
85	294	Rojas Viera Kevin Antonio	26/07/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	ROVK000626HSRJRVA9
86	295	Aceves Celaya Jesus Cain	01/08/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	AECJ040513HSRCLSA3
87	297	Quijada Murrieta Luis Miguel	01/08/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	QUML830910HSRJR509
88	301	Palomares Bejarano Emmanuel Alejandro	12/09/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	PABE960710HSRRLM01
89	302	Matuz Torres Martin	12/09/2022	PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	MATM830729HSRTRR02
90		VACANTE		PEON	\$ 336.02	OPERATIVO	
91		VACANTE		BACHEADOR	\$ 346.72	OPERATIVO	
92		VACANTE		OPERADOR GENERAL	\$ 484.65	OPERATIVO	

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M. ("EL SINDICATO")

H. CABORCA, SONORA, A 07 DE DICIEMBRE DE 2022



ING. MARIO ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA.



C. JESUS IVAN MADERA LOPEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
H. CABORCA, SONORA, C.T.M.



CENTRO DE
**CONCILIACIÓN
LABORAL**
DEL ESTADO DE SONORA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a las 8.00 horas del seis de diciembre del 2022, **Autorizo y Certifico**, que el presente documento constante de diez fojas escritas por un solo lado, en tres tantos, con firmas autógrafas, denominado CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO *que celebran por una parte el SINDICATO UNOCO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA, C.T.M.*, en adelante el sindicato con domicilio CALLE 26 ENTRE SOTELO Y JOSE MARIA LEYVA, NO.30 DE H. CABORCA, SONORA, representado por JESÚS IVAN MADERA LÓPEZ, en su carácter de Secretario General y por la otra parte la empresa ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE H. CABORCA, SONORA con domicilio en CALLE 7 Y AVENIDA L ESQUINA NO.39, COLONIA CENTRO DE H. CABORCA, SONORA que tiene como objeto social: OPERADOR Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, representada por INGENIERO MARIO ENRIQUE LÓPEZ ESPINOZA, en su carácter de Director del Organismo. El contrato colectivo de trabajo se celebra de conformidad con el contenido de su clausulado y los acuerdos a los que llegaron las partes, el día nueve de diciembre del 2022, manifestando de conformidad, que una vez revisado por el Centro de Conciliación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 400-Bis de la Ley, el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo** será sometido a la consulta de los Trabajadores, a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 Ter de la Ley. Se aprueba el contenido del documento por parte del Conciliador ya que se cumple con el principio de legalidad al no contener renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII y 684-I, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los ACUERDOS a los que llegaron las partes. **Doy Fe.**

Lic. Ruben Maximiliano Luna Llanez
ESTADO DE SONORA

FUNCIONARIO CONCILIADOR

**DIRECCION
DE CONCILIACIÓN**